

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sras. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no la sean.

En luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año: Leon 16 de Setiembre de 1860 — GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 160.

El Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

«El Juez de 1.ª instancia Ja. Corvera de Riospiznarga me dice con fecha de ayer 12 del corriente que en la noche del 10 fué robada la iglesia de Verzosilla por dos hombres de á caballo y un infante, que se cree sean gitanos.

Lo que comunico á V. S. con nota de las alhojas robadas á fin de que por cuantos medios estén á su alcance, se sirva averiguar los autores de dicho delito, y procure su captura.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresion de las alhojas robadas, á fin de que los Alcaldes constitucionales, puestos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia practiquen las oportunas diligencias para que si se presentasen en esta provincia los ladrones á que se hace referencia, sean capturados y puestos á mi disposicion, remitiéndome tambien las expresadas alhojas si fueren habidas. Leon 16 de Abril de 1862 — Genaro Alas.

Alhojas robadas.

El copón portovielico, dos cobricas, uno de ellos tiene en la punta la efigie del Santísimo Cristo, dos cucharillas, tres coronas de la Virgen, dos del niño Jesus, dos patenas, un rosario y dos crucesinas, todo de plata, asi como cuatro paños de la Virgen.

Núm. 161.

Nota ó relacion de los Ayuntamientos que faltan por recoger documentos de vigilancia en el corriente año.

PARTIDO DE ASTORGA.

Hospital de O. Bigo.

Quintanillo de Somoza.
Requejo y Corúa.
Turcia.
Val de S. Lorenzo.

Partido de La Boñeza.

Alja de los Melones.
Aubanzas.
Bañeza.
Castrillo de la Valduerna.
Castrocalben.
Castrocontrigo.
Cebrones del Rio.
Destriana.
Laguna Negrillas.
Palacios de la Valduerna.
Pozuelo del Páramo.
Quintana y Congosto.
Regueras.
Reparuelos.
San Adrian del Valle.
San Esteban de Nogales.
Santa Maria del Páramo.
Santibañez de la Isla.
Soto de la Vega.
Villamontán.
Zotea.

Partido de Leon.

Armunia.
Chozas de Abajo.
Cuadros.
Gradefes.
Garraso.
Mansilla de los Mules.
Onzonilla.
Santovenia.
San Andrés del Rabanedo.
Valde-fresno.
Valverde del Camino.
Vegas del Condado.
Villauriel.
Villaquibambre.

Partido de Marías.

Santa Maria de Ordás.

Partido de Ponferrada.

Albaras.
Columbrianos.
Congosto.
Jañón.
Los Borrinos de Salas.
Ponferrada.
Puente Domingo Flores.
San Clemente de Valdueza.
San Esteban de Valdueza.
Sigüenza.
Torul de Merayo.

Partido de Riaño.

Lilla.
Oseja de Sajambre.

Valderrueda.
Villeyandre.

Partido de Sahagun.

El Burgo.
Calzada.
Canalejas.
Castromudarra.
Castrotierra.
Ceo.
Cubillas de Rueda.
Joara.
Saelices del Rio.
Sahagun.
Villapelo.
Villamartin de D. Sancho.
Villamoratlél.
Villavieasco.
Villaverde de Arcayos.
Villaselán.
Vilieza.

Partido de Valencia.

Cabrera del Rio.
Campazas.
Campo de Villavidel.
Corbillos.
Cubillas de los Oteros.
Presno de la Vega.
Fuentes de Carbajal.
Gordoncillo.
Izagra.
Matadon.
Matanzas.
Pajares de los Oteros.
Valencia de D. Juan.
Villabráz.
Villacé.
Villademor de la Vega.
Villaquejida.

Partido de La Vecilla.

Bañar.
La Pola de Gordon.
La Robla.
La Vecilla.
Metalhana.
Roldizmo.
Valdeleja.
Vegaquemada.

Partido de Villafranca.

Balboa.
Barjas.
Cacabelos.
Camposaraya.
Carullon.
Paradaseca.
Peranzunas.
Portela.
Sancedo.
Trabadelo.
Valle de Fialegado.

Vega de Espinareda.
Vega de Valcarlos.
Villadecanes.

Lo que se hace saber á los Alcaldes de los mismos para que se presenten por sí ó persona competentemente autorizada en la Depositaria de este Gobierno de provincia á recoger los documentos de que queda hecho mérito, en la inteligencia que serán responsables de la falta de su cumplimiento, y así bien de los perjuicios que se irroguen á los interesados por la carencia de aquéllas.

Leon 15 de Abril de 1862. — Genaro Alas.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de la provincia de Leon.

Hago saber: que por D. Pedro Rivera y consortes vecino de Bombibre, residente en el mismo, calle de Escobar, número 6, de edad de 50 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 8 del mes de Abril á las 10 y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Matildita, sita en término comun y monte encinal del pueblo de Santa Cruz del Sil, Ayuntamiento de Páramo del Sil, al sitio de Suertes prietas, linda al E. con cascarrillas y monte comun de dicho pueblo, O. E. tierras de Eugenio Caballero y Bernardo Perez, vecinos del mismo, á N. con el mismo monte y á S. con tierras de los dichos Eugenio Caballero, Bernardo Perez y camino servidumbre de dicho pueblo, hacia la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán en direccion N. ciento cincuenta metros y otros ciento cincuenta en direccion S. que comp-

SECCION DE FOMENTO.—PARADAS.—Núm. 169.

pondrán la latitud de las cuatro pertenencias, y dos mil metros al O. E. para formar la longitud de las mismas, fijando las estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente, Leon 8 de Abril de 1862.—Genaro Atlas.

Hago saber que por D. Pedro Rivera vecino de Bemillice, residente en el mismo, calle de Escobar, número 6, de edad de 50 años, profesion propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día ocho del mes de Abril á las 11 y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Emilia, situ en término del pueblo de Villar de las Tróvesas, Ayuntamiento de Toranzo, el sitio de Valde las canchinas, y linda por E. con tierras de los herederos de Isidoro Díez vecino de dicho pueblo, O. E. reguero corriente de Valde las canchinas, N. con tierra de Mateo Lopez y S. con terreno del mismo, vecino de Villar de las Tróvesas, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde el se medirán en direccion N. ciento cincuenta metros y otros ciento cincuenta en direccion S. que compondrán la latitud de las cuatro pertenencias, y dos mil metros al O. E. para formar la longitud de las mismas, fijándose las estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente, Leon 8 de Abril de 1862.—Genaro Atlas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la Real Orden de 13 de Abril de 1849 se publican á continuación las reseñas de los sementales reconocidos y aprobados en las paradas que á continuación se expresan. Los dueños de estas no obstante la aprobación de los sementales no pueden abrirlos al público sin haber obtenido antes la necesaria patente de este Gobierno de provincia, siendo los Alcaldes respectivos responsables en el caso de permitir el servicio de los ganados sin este requisito. Leon 10 de Abril de 1862.—Genaro Atlas.

PARADA DE D. ANTONIO ROBLES CASTAÑON EN EL PUEBLO DE PUENTE DE ALBA.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Nombres.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		SEÑALES ACCIDENTALES.	Cabeza.	Codo.
			Cauñas.	Dedos.			
Lucero.	Negro morcillo, estrella, calzado del pie izquierdo.	7	7	4	Pelos blancos en el costillar izquierdo.	Regular.	Regular.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Voluntario.	Tordo.	5	6	7	"	Regular.	Regular.
Gallardo.	Negro azabache.	8	6	8	"	Id.	Id.

PARADA DE D. ANTONINO CARCEDO EN EL PUEBLO DE SAN FELIZ DE TORO.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Cordovés.	Castañó oscuro, lucero, pelos blancos en el costillar derecho, bebe en blanco con el anterior.	13	7	6	"	Buena.	Buena.
-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------	----	---	---	---	--------	--------

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.	Negro morcillo.	12	6	7	"	Buena.	Buena.
-----------	-----------------	----	---	---	---	--------	--------

PARADA DE D. ANGEL CARCEDO EN EL PUEBLO DE VALENCIA DE D. JUAN.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Capuchino.	Castañó claro, calzado, festoneado de las manos, y calzado alto del pie izquierdo, fon pelos blancos en la frente.	5	7	6	Pelos blancos en el dorso y costillar izquierdo, parte posterior de la rodilla derecha; calcaño izquierdo.	Martillo.	Buena.
------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	--------

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.	Tordo.	3	6	10	"	Buena.	Buena.
Capitan.	Negro morcillo.	6	6	10	"	Regular.	Regular.

PARADA DE D. FELICIANA SANCHEZ EN EL PUEBLO DE MANSILLA DE LAS MULAS.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Coronel.	Negro azabache, calzado bajo del pie izquierdo.	6	7	6	"	Buena.	Buena.
Brillante.	Alazán tostado, corron corrido, bebe con el anterior.	8	7	4	Lunares blancos en el dorso y costillares.	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Capuchino.	Negro morcillo, bocibra-guilavado.	4	6	10	"	Buena.	Buena.
Manchego.	Negro peceño bocibra-guilavado.	3	6	9	"	Id.	Id.
Florido.	Negro morcillo bocibra-guilavado.	3	7	1	"	Id.	Id.

PARADA DE D. MANUEL REGINO PEREZ EN EL PUEBLO DE CAMPAZAS.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Macareno.	Castañó, calzado, festoneado de los pies.	9	7	10	Pelos blancos en el dorso y costillares, y parte anterior del pecho.	Buena.	Buena.
-----------	-------------------------------------------	---	---	----	----------------------------------------------------------------------	--------	--------

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Pájaro.	Negro azabache.	5	6	10	"	Regular.	Regular.
Arrogante.	Negro morcillo.	8	7	3	"	Id.	Id.

PARADA DE D. BERNARDINO MARTINEZ Y JOAQUIN CRESPO EN EL PUEBLO DE CRULLEROS.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Lucero.	Negro azabache.	12	7	4	Pelos blancos en los costillares.	Buena.	Buena.
---------	-----------------	----	---	---	-----------------------------------	--------	--------

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.	Negro morcillo.	7	6	11	"	Buena.	Buena.
Gallardo.	Pelo de rete, raya de mulo.	5	6	11	"	Id.	Id.

Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

Sección 2.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 15 del presente, me dice lo que sigue:

-Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en comunicación de 5 del mes actual, se ha servido la Reina (que Dios guarde) autorizarle para que convoque á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del ejército que deberán dar principio en los primeros días de Julio próximo venidero, publicándose en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen y las demás disposiciones que rigen en el asunto, á fin de que, llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirigirlas oportunamente por el conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultados de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso, según lo dispuesto en Real orden de 1.º de Febrero último.

Madrid 31 de Marzo de 1862. — Ensebio de Calonge.

Artículos del reglamento capricado por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que desean ingresar en esta Escuela en clase de Alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 16. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del ejército, Milicias y Armada; los Cadetes, y todos los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en esta reglamento. El día á que se refieren los edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admisión en clase de alumnos son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicia alguno en su constitución orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningún caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguientes.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fe de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una información judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos un exceptorio y citación del Procurador Sindico, en la cual se haga constar los extremos siguientes:

Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.

Segundo. Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto.

Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambos lincaas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento lincaas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en la Escuela, les bastará presentar los documentos personales; este es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la información judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolución á que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán sus instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por *Mi concaencia*, se presentarán al Director general del cuerpo y al de estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnan las circunstancias prevenidas en el Art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado alderm el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposición de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no lleven las condiciones

exigidas, ó que llevándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursados por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá concebir hasta el 25 de dichos meses como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y los series.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Geografía.
- Historia de España por compendio y nociones de la universal.
- Dibujo natural hasta cabezas inclusivas.
- Lectura y traducción correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de estudios con cuatro Profesores; y aunque, para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Buena* ó *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Buena* por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ó otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificadas con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Buena* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando sus hojas correspondientes. Los de esta clase y los donados, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirá por mesados; este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas ó institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela; el Director general las reclamará de los Directores ó Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirarse entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales cursarán en el escalon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser asequidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y aprueba el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de los terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar sus libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y ensares necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y ávida asistancia á las clases, unidas á

la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de los penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8.* La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escuela, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial e integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusivo, órdenes generales para oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teorica y practicamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfección en francés.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y nubes: la fortificación de campaña con toda extensión; puentes militares, reconocimientos y castramentación.

Tercera clase.—Esguima.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del ejército; los artículos de los de los cuerpos especiales necesarios pa-

ra conocer su servicio y las diferencias entre aquellos y estos: legislación militar: rudimentos de derecho internacional: fuero de extranjeros: procedimientos militares, y servicio del cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes generales y demás Autoridades á cuyas órdenes se hallen destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo. Dibujo de paisaje. *Segunda clase.* Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase. Equitación. Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en practicas de geodesia y topografía sobre el terreno.

(Concluirá).

ANUNCIOS OFICIALES.

Districto Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publican vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reñan los requisitos prescritos en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Las de Illano, San Tirso de Abres y Parra, dotadas con dos mil quinientos reales.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

La de Cudillero, dotada con mil seiscientos sesenta y seis reales.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Los de Tromañes y Buedes en el concejo de Gijón, dotadas con mil quinientos reales.

La de Montoria, en el de Llanes, dotada con mil reales.

La de Peon, en el de Villavieja, con la misma dotación.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑAS.

Las de Illano, San Tirso de Abres, Ilual, Rivadesolla y Parra, dotadas con mil cien reales.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo habilitación en paz para sí y sus familias y las retribuciones de los niños que pueden pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, y su conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la

provincia. Oviedo 10 de Abril de 1862.—El Rector, Marqués de Zafra.

Tribunal de cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 7.ª se cita, llama y emplaza por 2.ª vez á los herederos de D. José Ramon Unanue, Administrador general de Rentas que fué en Leon, á fin de que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger los pliegos de reparos que han ofrecido en el examen de las cuentas de los ramos siguientes:—1.ª De las rentas de pólvora y azufre de los 6 primeros meses de 1820.—2.ª De id. id. del primer año económico que comprende desde 1.º de Julio de 1820 á fin de Junio de 1821.—3.ª De la de azogue y sus compuestos de los seis primeros meses de 1820.—4.ª De id. id. primer año económico desde 1.º de Julio de 1820 á fin de Junio de 1821.—5.ª De id. id. segundo año económico desde 1.º de Julio de 1821 á fin de Junio de 1822.—6.ª de id. id. tercer año económico desde 1.º de Julio de 1822 á fin de Junio de 1823.—7.ª De la renta de azufre correspondiente á los seis primeros meses de 1820.—De id. id. id. primer año económico desde 1.º de Julio de 1820 á fin de Junio de 1821.—9.ª De id. id. segundo año económico desde 1.º de Julio de 1821 á fin de Junio de 1822.—10.ª De id. id. tercer año económico desde 1.º de Julio de 1822 á fin de Junio de 1823.—11.ª De la renta de Naipes de los seis primeros meses de 1820.—Y 12.ª De id. id. primer año económico desde 1.º de Julio de 1820 á fin de Junio de 1821; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará perjuicio. Madrid 27 de Marzo de 1862.—José Fallós.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CRÉDITO CASTELLANO.

VALLADOLID.

Constituida definitivamente esta Sociedad, en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 del mes pasado, y atendiendo la Junta de Gobierno de la misma á la conveniencia general, ha determinado que desde el dia 12 del que rige, té principio á sus trabajos, dedicándose por ahora á las operaciones de cuentas corrientes, descuentos, préstamos y depósitos al tenor de lo que dispone el reglamento para las mismas.

Las obligaciones de la Sociedad se hallan provisionalmente en el departamento del Banco que ocupó la Recaudación de contribuciones. Valladolid 11 de Marzo de 1862.—Por acuerdo de la Junta, Luis Polanco, Secretario.

El dia 17 del corriente por la noche desparecieron del pasto de Nava de los Caballeros, dos yeguas de las señas siguientes: la una cerrada, pelo castaño, con una media estrella en figura de C pequeña en la frente y coja del brazo derecho por haber sido labrada á fuego de la paletteja, la cocha por encima y debajo esquilada; la otra yegua algo mayor que la primera tiene de aizala como seis cuartas y medio, cerrada de aguja, levantada y delgada. Lo paraba que las haya recogido se servirá dar razon á Santiago Diez, vecino de dicho pueblo quien abonará los gastos causados.

El dia 27 del corriente á las once de su mañana se remata en pública subasta el carbonero de la loña de roble, que contiene el primer quidón del monte titulado el Villar, en término de Negarcjos, propio del Excmo. Sr. Conde de Alba de Liste, el acto tendrá lugar en esta villa ante el Administrador de S. E. y bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Castro Calben 13 de Abril de 1862.—El Administrador, Salvador Balbuena.

VENTA DE HIERRO Y PORTES.

En la fábrica de San Blas correspondiente á la Sociedad Palentina Leonesa, en Sabero, provincia de Leon hay de venta hierros de diferentes dimensiones elaborados á cilindro, á precios muy arreglados.

Las noticias y los pedidos que puedan convenir podrán reclamarse del Director de dicha Sociedad, dirigiéndolo al efecto las cartas, por Leon, La Vacilla, Sabero.

Tambien se dan portes en el mismo establecimiento para Mansilla, Palencia y otros puntos.